



Junta Departamental
Florida

Expediente N° 2021-86-2-01555

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2021862.01555**

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA
DOCUMENTAL:

Planteamientos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Administración

ASUNTO:

LACASSY, JUAN.-PLANTEAMIENTO DEL SR. EDIL, REALIZADO EN LA HORA PREVIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE LA NECESIDAD DE GENERACIÓN DE EMPLEO PARA FRANJAS ETARIAS DE HASTA 29 AÑOS Y PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS.

FECHA INICIADO: **24/11/2021 13:57:41**

FECHA VALOR: **24/11/2021**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

“Sra. Presidente: Como es de público conocimiento, la situación sanitaria afortunadamente esta posibilitando una reactivación económica necesaria e impostergable en casi todos los sectores de la actividad. Esta es una gran noticia para todos los uruguayos, ya que tanto la actividad económica como el empleo, no se encontraban en sus mejores niveles antes de la llegada de la pandemia del COVID-19 a nuestro país, por lo que en estos últimos 18 meses la situación se ha visto considerablemente agravada. En consecuencia, es fundamental la generación de políticas que apunten tanto al desarrollo productivo y comercial, como también a la generación de empleo, sobre todo en los sectores más vulnerables. Bajo estos parámetros, entendemos que las políticas no solo deben enmarcarse en un contexto nacional sino también a nivel local, y en este sentido, creemos que la Intendencia debe ser una plataforma propulsora de políticas que incentiven el comercio, la producción a nivel departamental y que generen empleo.

Si nos referimos a la vulnerabilidad de acceso al empleo en la población uruguaya, según datos que hemos analizado, observamos que hay dos sectores muy marcados que en la actualidad enfrentan serias dificultades a la hora de acceder al mercado de trabajo: ellos son los jóvenes menores de 29 años y los mayores de 45 años. A nivel nacional existen dos leyes particulares, que no en vano tienen como objetivo la protección de estos sectores al momento de acceder a un empleo formal: la Ley 19.133 sobre fomento del empleo juvenil y la Ley 19.973 sobre el fomento del empleo en jóvenes entre 15 y 29 años y en mayores de 45 años. La Ley 19.133 busca promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales. La Ley 19.973 se promulgó en el presente año y complementa a la anterior incorporando a las personas mayores de 45 años en un marco normativo similar, vistas las dificultades que ese sector de la población experimenta, en cuanto al acceso al mercado laboral en la actual coyuntura.

Ambas leyes establecen incentivos de tipo subsidios que consisten en créditos asignados respecto a las correspondientes obligaciones tributarias con el BPS. Las empresas no solo se obligan tributariamente a escala nacional, sino que también lo hacen a nivel departamental y esto naturalmente incide en los costos finales de su operativa. En este sentido, creemos imperioso que la comuna pueda encontrar los mecanismos de estímulo fiscal y tributario que incentiven la generación de empleo en estos sectores de la población obteniendo las empresas los beneficios correspondientes como contrapartida. Por eso estamos proponiendo que se estudie una exoneración porcentual razonable de tributos municipales, particularmente de la contribución inmobiliaria urbana, para todas las empresas instaladas en el departamento que contraten trabajadores que se encuentren entre los 15 y 29 años, y los mayores de 45. Hemos elaborado un documento borrador con una propuesta concreta, que presentaremos en la próxima Comisión de Hacienda, para que entre todos podamos construir a partir de él un marco normativo serio, responsable y razonable sobre la temática. Si bien estamos dando el punta pie inicial, nuestro deseo es trabajar en conjunto y coordinadamente con las otras dos bancadas políticas para elaborar un articulado que, con la voluntad del Cuerpo, enviaremos como minuta de comunicación al Sr. Intendente Departamental para que asuma la iniciativa de presentar un proyecto de Decreto que enfrente una problemática impostergable como es el desempleo. Muchos son los esfuerzos realizados hasta ahora por parte del Ejecutivo Departamental, los cuales celebramos y valoramos, pero creemos que necesariamente debemos continuar con acciones concretas en la materia y confiamos en que esta es una buena medida para los flordenses.

Solicito que mis palabras se dirijan a la Comisión de Hacienda, a la Intendencia Departamental de Florida y a la prensa departamental en general. **(Fdo) Juan Lacassy, Edil Departamental.**”

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-01555
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	24/11/2021 14:03:28	
Tipo:	Dar pase	

Pase a los destinos solicitados.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2021-86-2-01555-_Lacassy-Juan-Generacion-empleo.pdf	Sí

Actuante:	
Amubis Cabrera	
Pase a Firma	
Secretaria General Alicia Oriozabala	
Sebastian Cosentino	



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-01555
Fecha:	25/11/2021 09:56:21	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Secretaria General Alicia Oriozabala	25/11/2021 09:56:18	Avala el documento
Sebastian Cosentino	24/11/2021 14:18:43	Avala el documento



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-01555
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	14/12/2021 14:27:18	
Tipo:	Dar pase	

Remitido a:

- Intendencia – Exp. IF N° 03713/21.
- Prensa departamental.
- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Peticiones, para su estudio y consideración.

Firmante:
Sebastian Cosentino



Proyecto sobre promoción del empleo en sectores que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo:

. **TRIBUTO A EXONERAR:** Contribución Inmobiliaria Urbana en todo el Departamento de Florida.

. **PÚBLICO OBJETIVO:**

- 15-29 años.
- Mayores de 45 años.

. **MARCO LEGISLATIVO NACIONAL:**

- LEY 19.133: Fomento del empleo juvenil.
- LEY 19.973: Fomento del empleo en jóvenes entre 15-29 años, mayores de 45 años y personas con discapacidad.

. **EXONERACIONES:**

Modalidad	Subsidio
Primera experiencia laboral y/o primera práctica laboral para egresados	25% del valor la Contribución Inmobiliaria urbana
· Duración: 10 meses	Máximo: \$ 10.000
· Edad del joven: de 15 a 29 años	
Personas mayores de 45 años de edad en situación de desempleo	
· Duración: 10 meses	
· Edad del trabajador: mayores de 45 años	

Requisitos para los empleadores:

. Todos los empleadores que se beneficien de la exoneración deberán estar en situación regular ante BPS, DGI, MTSS y al día con todas las obligaciones departamentales.

. Los padrones que sean objetos de la exoneración deberán tener su valor catastral actualizado.

. Los empleadores que se beneficien de la exoneración deberán no haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los 30 días anteriores a la contratación ni durante la relación laboral. Lo anterior refiere únicamente a trabajadores que realicen iguales o similares tareas a las que el contratado va a realizar. Pueden existir excepciones (por ejemplo: rescisiones fundadas en

notoria mala conducta, vencimiento de contrato a término, fin de zafra, etc.), pero las mismas deberán ser autorizadas expresamente por el MTSS.

. Los empleados contratados no deberán tener relación de parentesco con los titulares de la empresa dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos, cuñados y suegros).

Requisitos para los empleados:

. Los menores de 18 años de edad deberán contar con el carné de trabajo habilitante otorgado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

. Los empleados contratados bajo esta reglamentación, no deberán tener ninguna otra relación laboral vigente al día de la contratación ni durante la misma.

. Si corresponde, los contratados deberán acreditar que será su primera experiencia laboral o en su defecto, su primera experiencia profesional luego de obtenido su título correspondiente. En el segundo caso, la actividad a realizar deberá estar relacionada con el título obtenido.

Modalidades de contratación:

. Será facultad del Ejecutivo Departamental establecer la Dirección más oportuna para tramitar dicha exoneración.

. La relación laboral entre las partes se registrará por la normativa nacional vigente en la materia.

. El empleador podrá hacer uso de este beneficio a partir del primer pago de la Contribución Urbana luego de finalizado el vínculo laboral según lo establezca el contrato.

. En caso de que el empleador no sea el propietario del padrón que tributa la respectiva Contribución Urbana, el primero deberá presentar una nota, debidamente justificada, junto al siguiente pago del alquiler del edificio (luego de finalizado el vínculo laboral con el contratado) por el cual se generará un crédito a favor del empleador, por un monto correspondiente a dicho rubro, que deberá ser liquidado en dicho pago de alquiler.

. El porcentaje máximo de contratados no podrá exceder el 20 % de la plantilla permanente de la empresa (con un máximo de 20 personas). Las empresas unipersonales o empleadores que ocupen hasta cinco trabajadores podrán incorporar sólo un trabajador en las condiciones previstas en la presente reglamentación.

. Existirá un período de prueba de 3 meses tal como lo indica la reglamentación nacional vigente.

. En caso de que el empleador prescindiera del trabajador una vez transcurrido el período de prueba, pero con anterioridad a la finalización del plazo contractual que indica la reglamentación, deberá abonar una indemnización por despido tarifada, tal como si se estuviera ante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, además de no beneficiarse de la exoneración estipulada.

. En el caso de que el empleador prescindiera del trabajador durante el período de prueba, la relación laboral finalizará automáticamente, sin ningún otro efecto más que la imposibilidad del empleador de hacer uso del beneficio estipulado en el presente decreto.

. El empleador no tendrá la obligación de continuar con la relación laboral vencido el plazo estipulado en el contrato, así como tampoco del pago de la indemnización por despido.

. Los contratados bajo esta modalidad deberán ser inscriptos en los Organismos de Seguridad Social y gozarán de todos los derechos y beneficios previstos en las normas laborales vigentes, salvo el subsidio de seguro de desempleo, y en ningún caso podrán ser contratados más de una vez bajo la misma modalidad.

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-01555
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	14/12/2021 14:30:22	
Tipo:	Adjuntar documentacion	

Se adjunta proyecto sobre promoción de empleo en sectores que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2021-86-2-01555-_LACASSY-Juan - Proyecto sobre promoción de empleo.pdf	Sí

Firmante:
Sebastian Cosentino



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-01555
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	14/12/2021 14:33:35	
Tipo:	Dar pase	

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 87/21) a solicitud de Comisión de Hacienda.

Pase a la referida Comisión para su estudio y consideración.

Firmante:
Sebastian Cosentino

